

**APROBACIÓN: Pleno 28-04-2011.**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. 02-06-2011.**

**ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL  
TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENGIROLA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La venta ambulante o fuera de los establecimientos comerciales permanentes, es una actividad de incuestionable arraigo en nuestra cultura popular y notoria repercusión económica y social dentro del comercio minorista de Andalucía.

En virtud de la profunda tradición que la celebración del mercadillo acredita en Fuengirola, el mismo ha sido objeto de reglamentación de conformidad con las competencias que atribuye a los municipios en esta materia el art. 25.2 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de la publicación de la Ley 3/2010 de 21 de mayo (BOJA de 8 de junio de 2010), por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifican diversas leyes para su adaptación a la norma comunitaria, y entre ellas, la Ley 9/1988 de 25 de noviembre de Comercio Ambulante de Andalucía; en la que se introducen cambios sustanciales que imponen la redacción de una nueva Ordenanza reguladora del sector, conforme a dicha legislación.

En su razón, esta nueva Ordenanza viene justificada, de una parte, por la necesidad de cumplir los criterios y directrices definidos por la normativa europea, que vienen inspirados en los principios de no discriminación, objetividad, transparencia y simplificación de trámites y razones imperiosas de interés general; que favorecen las garantías de los prestadores del servicio y la defensa de los consumidores y usuarios.

De otra parte se pretende también la mejora del comercio y su ejercicio en un marco adecuado de cumplimiento de la legalidad, seguridad de los productos, y calidad del servicio, en consonancia con la imagen e importancia de nuestra Ciudad.

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Modalidades de comercio ambulante.

Artículo 3.- Actividades excluidas.

Artículo 4.- Emplazamiento.

Artículo 5.- De las personas que pueden ejercer la actividad.

Artículo 6.- Régimen económico.

**TÍTULO II.- RÉGIMEN DE LA AUTORIZACIÓN.**

Artículo 7.- Autorización municipal.

Artículo 8.- De los requisitos de los solicitantes.

Artículo 9.- Contenido de la autorización.

Artículo 10.- Transmisibilidad de la autorización.

Artículo 11.- Revocación de la autorización.

Artículo 12.- Extinción de la autorización.

**TÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

Artículo 13.- Garantías del procedimiento.

Artículo 14.- Solicitudes, requisitos y plazo de presentación.

Artículo 15.- Criterios de adjudicación.

Artículo 16.- Procedimiento de adjudicación.

Artículo 17.- Resolución.

#### TÍTULO IV.- DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS DE COMERCIO AMBULANTE: DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 18.- Ubicación.

Artículo 19.- Fecha de celebración y horario.

Artículo 20.- Puestos.

Artículo 21.- Contaminación acústica.

#### TÍTULO V.- RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

Artículo 22.- Productos autorizados y prohibidos.

Artículo 23.- Facturas y comprobantes de la compra de los productos.

Artículo 24.- Exposición de placa identificativa y precios.

Artículo 25.- Medición de los productos.

Artículo 26.- Garantía de los productos.

Artículo 27.- Justificante de las transacciones.

Artículo 28.- Hojas de reclamación.

#### TÍTULO VI.- COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 29.- Comisión municipal de comercio ambulante.

#### TÍTULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 30.- Potestad de inspección y sancionadora.

Artículo 31.- Medidas cautelares.

Artículo 32.- Infracciones.

Artículo 33.- Sanciones.

Artículo 34.- Prescripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

#### Artículo 1.- Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Fuengirola, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre.

#### Artículo 2.- Modalidades de Comercio Ambulante.

1. El ejercicio del comercio ambulante, de acuerdo con lo establecido en el art. 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio callejero. Es aquél que se realiza en las vías públicas, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

c) Comercio itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas a lo largo del itinerario fijado al efecto, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

2.- Sólo estará autorizada la venta ambulante en el término municipal de Fuengirola, con carácter general, en la modalidad de mercadillo, que es objeto de regulación en la presente Ordenanza.

3.- En el ejercicio de las competencias municipales atribuidas por el art. 2.2 de la Ley 9/88, las modalidades de comercio ambulante consistentes en: el comercio en mercados ocasionales que tienen lugar con motivos de fiesta, ferias o acontecimientos populares, el comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros, las actividades ambulantes de ventas y servicios no comerciales, así como cualquier otra modalidad no prevista en las anteriores, serán objeto de regulación específica; que podrá fundamentarse en los preceptos recogidos en esta Ordenanza.

#### Artículo 3.- Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplado en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

#### Artículo 4.- Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Fuengirola determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación. Así mismo el Ayuntamiento determinará el número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante, que podrá ser modificada por razones de interés público.

#### Artículo 5.- De las personas que pueden ejercer la actividad.

- a) Podrán realizar las actividades reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, ya sean nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o extranjeros que residan legalmente en España y que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que les fuese de aplicación.
- b) No podrán ser titulares de una autorización para la venta ambulante en el término municipal de Fuengirola, quienes acrediten el derecho a cualquier prestación que sea incompatible con el ejercicio de esta actividad.
- c) Las personas físicas y/o jurídicas sólo podrán ser titulares de una única autorización, por cada uno de los mercadillos, para la venta ambulante dentro de este término municipal.
- d) No podrá ostentarse al mismo tiempo la titularidad de una autorización por una persona física y por una persona jurídica, asociación o entes sin personalidad, de los que aquella sea socio, miembro o partícipe.
- e) Para la obtención de una autorización por parte de una persona jurídica deberá aportarse certificado del órgano competente indicando la persona física que va a ejercer la actividad en su nombre y que ésta se encuentra autorizada por los órganos

sociales para realizar dicha actividad. También deberá acreditarse la inexistencia en su favor, o de los socios de la entidad, de otras autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Fuengirola.

#### Artículo 6.- Régimen Económico.

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

### **TÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.**

#### Artículo 7.- Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio del comercio ambulante, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza. Ello sin perjuicio de cualquier otra licencia que fuere exigible.
2. La duración de la citada autorización será de cuatro años, y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.
3. El titular que estuviese interesado en la obtención de prórroga deberá solicitarlo con una antelación de tres meses a la finalización del período de autorización que tiene concedido, debiendo aportar la documentación acreditativa de las inversiones realizadas en activos fijos.
4. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares u otros eventos municipales, la autorización se limitará al periodo de duración de los mismos.
5. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por resolución del órgano municipal competente previa tramitación del correspondiente procedimiento de adjudicación. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

#### Artículo 8.- De los requisitos de los solicitantes.-

Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

f) En los casos en que el solicitante fuere una persona jurídica deberá aportar escritura de constitución de la sociedad y escritura de poder bastante para actuar en su nombre.

#### Artículo 9.- Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, en su caso, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social. La autorización permanecerá invariable durante su periodo de duración, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión; en cuyo caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. Las modificaciones de las condiciones objetivas de las autorizaciones, así como el cambio de ubicación del mercadillo, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan sido autorizados para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización expuestos en el artículo anterior.

Esta placa, de conformidad con el art. 5 b) de la Ley del comercio Ambulante de Andalucía y con el art. 24 de la presente Ordenanza, deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### Artículo 10.- Transmisibilidad de la autorización.

1. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar. En todo caso el titular deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones y no podrá estar incurso en un procedimiento sancionador.

2. Para la efectividad de la transmisión el cesionario deberá presentar escrito solicitando el cambio de titularidad, acompañando declaración responsable en los términos previstos en el art. 3.9 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y documentación acreditativa de que pueda obtener puntos al menos en siete de los nueve criterios de valoración establecidos en el artículo 15 de esta Ordenanza.

3. Si el cesionario no presentase la declaración responsable, o la documentación que le fuese requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución en que así se declare. Asimismo si de los documentos aportados resulta que no alcanza la puntuación exigida en el apartado anterior, se dictará resolución declarando no haber lugar a la solicitud. En este caso el transmitente responderá personalmente del

ejercicio de la actividad, y seguirá detentando la condición de titular de la autorización a todos los efectos.

4. En caso de vacante por fallecimiento, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez del titular de la autorización, podrán sucederle, por el tiempo que reste de duración de la misma, el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los hijos. Para la efectividad de esta sucesión el interesado deberá presentar una comunicación al Ayuntamiento acompañando la documentación acreditativa del parentesco y del hecho causante que habilita el ejercicio de este derecho; dentro del plazo de un mes desde que se produzca el mismo.

#### Artículo 11.- Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.

#### Artículo 12.- Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### **TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES.**

#### Artículo 13.- Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

#### Artículo 14.- Solicitudes, requisitos y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite documentalmente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente, y al corriente en el pago de obligaciones tributarias.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de prestadores procedentes de terceros países.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

#### Artículo 15.- Criterios de adjudicación.

1.- Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Puntuación:

0.2 puntos por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud.

0.1 punto por cada mes de experiencia no continuada.

b.- Las dificultades de acceso al mercado laboral.

Puntuación: máximo un punto.

1 punto si proviene de alguno de los siguientes colectivos:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Personas en situación de desempleo con una antigüedad de más de 6 meses.
- Mayores de 45 años.
- Colectivos desfavorecidos por riesgo de marginalidad.
- Personas con minusvalía.
- Familias monoparentales y mujeres con personas mayores y menores a su cargo.

0 puntos en los restantes casos.

c.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. (Son signos distintivos de calidad todos aquellos reconocidos oficialmente obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las Administraciones Públicas o bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos).

Puntuación: máximo un punto.

0,5 puntos por cada signo distintivo que posea el solicitante.

0 puntos si carece de signos distintivos.

d.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

Puntuación: máximo un punto.

0.1 punto por cada conferencia, jornada o seminario, con un máximo de 0.5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

1 punto por cada 50 horas de formación a través de cursos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

e.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

Puntuación:

1 punto por 0 sanciones.

f.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de mediación o arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

Puntuación:

0.5 puntos.

g.- Encontrarse inscrito en un Registro de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

Puntuación:

0.5 puntos.

#### Artículo 16.- Procedimiento de adjudicación.

1.- En cumplimiento de los requisitos de transparencia, imparcialidad y publicidad del procedimiento, éste constará de las siguientes fases:

a. Iniciación. Se llevará a cabo a través de acuerdo de la Junta de Gobierno Local anunciando la convocatoria para la adjudicación de los puestos a ocupar en el mercadillo semanal, que se publicará en el BOP, en el tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de un mes para la presentación de solicitudes.

b. Presentación de solicitudes. Podrá efectuarse en el registro general del Ayuntamiento mediante cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre o bien a través de ventanilla única, mediante impreso normalizado de solicitud acompañado de la documentación exigida en el mismo, así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que han de servir de base a la adjudicación.

Asimismo se presentará una declaración responsable en los términos establecidos en el art. 3.9 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, pudiendo el Ayuntamiento requerir al interesado para que aporte la documentación declarada o mejore la aportada. A ese efecto se concederá un plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tenerle por desistido de su solicitud, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en la que pueda incurrir.

Deberá aportarse copia del documento de identificación de la persona física que vaya a ejercer la actividad junto con una declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos en la Ordenanza, sin perjuicio de la facultad de comprobación por parte de la Administración.

c. Baremación de solicitudes. Se efectuará por una comisión compuesta por:

El concejal-delegado del Area.

Un funcionario afecto a dicha delegación.

Un funcionario designado por el área de bienestar social.

El secretario de la Corporación o persona en quien éste delegue.

d. Adjudicación provisional. Una vez baremadas las solicitudes de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo anterior se emitirá un informe comprensivo de:

- Lista de solicitudes excluidas.

- Lista de solicitudes admitidas.

- Valoración de las solicitudes según puntuación de mayor a menor.

Dicho informe se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentar alegaciones, que serán resueltas por la comisión de valoración.

e. Adjudicación definitiva. Una vez concluido el período de alegaciones y resueltas las que en su caso se hubieren formulado, la comisión de valoración aprobará el listado definitivo de los adjudicatarios con expresión de la puntuación obtenida



por cada uno de ellos, que se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Si hubiere igualdad de puntuaciones el orden de prelación se resolverá a favor de la solicitud que fuese primera en el tiempo según la fecha y número de registro de entrada de la misma.

- f. Vacantes permanentes. Hasta la celebración de una nueva convocatoria las vacantes que se produzcan se cubrirán por los solicitantes incluidos en el listado definitivo, por su orden. El listado definitivo permanecerá vigente hasta la aprobación de un nuevo listado definitivo en la siguiente convocatoria.
- g. Vacantes provisionales. El mismo criterio se seguirá para la ocupación provisional de los puestos que puedan quedar libres semanalmente en el mercadillo de los domingos, por razón del menor número de puestos y la falta de capacidad del lugar para la concentración de vehículos y personas (C/ Méndez Núñez). En el caso del mercadillo de los martes (Recinto Ferial), las vacantes provisionales se proveerán a través de un sorteo público entre los interesados que lo hayan solicitado previamente por el registro de entrada del ayuntamiento.

#### Artículo 17.- Resolución.

1. El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia, según el procedimiento establecido en el artículo anterior.

### **TÍTULO IV: DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS DE COMERCIO AMBULANTE: DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.**

#### Artículo 18.- Ubicación.

1. El mercadillo del término municipal de Fuengirola, se ubicará en el Recinto Ferial y en la calle Méndez Núñez todo el año, excepto durante la celebración de fiestas patronales u otros actos o eventos que se celebren en el Recinto Ferial con autorización municipal; sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, de forma provisional o definitiva, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. En ningún caso ello conllevará derecho a indemnización o compensación alguna.

#### Artículo 19.- Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará con carácter general, todos los martes y domingos del año, con las excepciones previstas en el artículo anterior y salvo causa de fuerza mayor. El horario de funcionamiento será de 9.00 de la mañana hasta las 14.00 de la tarde, autorizándose la ocupación del recinto desde las 7.00 hasta las 16.00 horas, a fin de que se pueda llevar a cabo el montaje y recogida de los puestos. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber finalizado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo. Esta prohibición quedará dispensada en casos justificados y para los vendedores que ocupen un puesto de forma provisional de entre los que queden libres

semanalmente. Sin perjuicio de esta dispensa, durante el funcionamiento del mercadillo quedará prohibido el tráfico rodado en el recinto donde tenga lugar el mismo.

3. Una vez finalizado el horario de ocupación máximo autorizado –16.00 horas- los puestos deberán haber sido completamente desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

4. Si durante el período de un año el autorizado no montase su puesto durante tres semanas consecutivas o nueve alternas, sin causa debidamente justificada, incurrirá en falta grave.

#### Artículo 20.- Puestos.

1. El mercadillo constará de un total de 636 puestos, de los cuales 534 se ubican en el Recinto Ferial (mercadillo de los martes), y 132 en la calle Méndez Núñez (mercadillo de los domingos); que serán instalados conforme a la localización que determine el Ayuntamiento. Las eventuales bajas producidas en los mismos no supondrá la alteración del número total de puestos, en el tiempo que medie hasta el otorgamiento de nuevas altas.

2. El tamaño de los puestos no podrá exceder de 6 metros lineales x 3 metros de fondo, para el mercadillo de los martes (Recinto Ferial) ni de 4 x 3 para el mercadillo de los domingos (C/ Méndez Núñez); debiendo mediar un espacio mínimo entre ellos de 50 cm, por motivos de seguridad. Cada puesto deberá estar provisto de un extintor de 6 kg. de polvo polivalente para sofocar cualquier conato de incendio que pudiera presentarse.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables, y en su caso, los probadores, y en ningún caso podrán exponerse las mercancías directamente en el suelo ni fuera de la parcela adjudicada.

4. Durante la venta la parcela deberá mantenerse en las debidas condiciones de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta y una vez desmontada la instalación, el lugar ocupado deberá quedar libre de basuras, desperdicios y cualquier tipo de enseres. Por la Policía Local o los servicios municipales se comprobará el estado de limpieza de los emplazamientos y se procederá, en su caso, a efectuar la limpieza a costa del comerciante que hubiera incumplido su obligación, cuyo coste se reclamará a través del correspondiente procedimiento; sin perjuicio de las faltas en que hubiera podido incurrir y de las sanciones que sean de aplicación.

#### Artículo 21.- Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

### **TÍTULO V: RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.**

#### Artículo 22.- Productos autorizados y prohibidos.

1.- Los productos objeto de comercio ambulante son esencialmente los artículos textiles, calzado, pieles y bolsos, ferretería y bricolaje, frutas y verduras frescas y frutos secos, bisuterías, artesanía y de ornato de pequeño tamaño.

2.- Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos alimenticios:

- a) Carnes, ave y caza frescas, refrigeradas o congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.
- c) Leche fresca, condensada, esterilizada, pasteurizada o tratada de cualquier forma o modalidad.

- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros derivados lácteos frescos.
- e) Pan, pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Animales vivos de cualquier especie.
- i) Aquellos productos que, por sus especiales, características, y a juicio de las autoridades competentes, comporten riesgo sanitario.

3.- Cualquier producto alimenticio autorizado en la modalidad de venta ambulante, deberá cumplir las condiciones higiénico-sanitarias previstas en la normativa vigente.

Artículo 23.- Facturas y comprobantes de la compra de productos.

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto del comercio ambulante.

Artículo 24.- Exposición de placa identificativa y precios.

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Artículo 25.- Medición de los productos.

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, que deberán pasar las oportunas revisiones y disponer de la documentación que así lo acredite a requerimiento de la Autoridad.

Artículo 26.- Garantía de los productos.

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

Artículo 27.- Justificante de las transacciones.

Será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de la factura, tiquet o recibo de la compra, siempre que fuese demandado por el comprador.

Artículo 28.- Hojas de reclamaciones.

Será obligatoria la tenencia de hojas de reclamaciones, como garantía de la defensa de los consumidores. Se dispondrá igualmente de cartel anunciador en que se exprese la existencia de las mismas.

## **TÍTULO VI: COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.**

Artículo 29.- Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo garantizarse en todo caso la presencia de representantes de los vendedores ambulantes y de los consumidores y usuarios.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante; y no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

## **TÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

### Artículo 30.- Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los inspectores designados por el Servicio, ejercerán entre otras las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, de las órdenes y resoluciones municipales, y de cuantas disposiciones sean de aplicación.

b) Llevar el registro de los titulares de los puestos y de los colaboradores.

c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad de cada mercadillo.

d) Velar por el buen orden del mercadillo, recabando, en caso necesario, el auxilio de la Policía Local para denunciar las infracciones que se cometan.

e) Llevar anotación de los puestos no ocupados.

f) Dar cuenta a la delegación de Comercio de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la imposición de la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, y R.D. 1398/1993 por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

### Artículo 31.- Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, o que incumplan las condiciones exigidas por la normativa de aplicación; y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

### Artículo 32.- Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

### Artículo 33.- Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, los ayuntamientos podrán comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior, a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el registro de comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de

comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

#### Artículo 34.- Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 7.2 de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

Primera.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación en el B.O.P.

#### **ANEXO: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VENTA AMBULANTE.**

D./Dña. \_\_\_\_\_, DNI/NIE \_\_\_\_\_  
con domicilio a efectos de notificaciones en, \_\_\_\_\_  
teléfono de contacto \_\_\_\_\_ actuando en nombre de  
\_\_\_\_\_ según acredita con \_\_\_\_\_ (1),  
con DNI/NIE/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_  
ante esta Alcaldía comparece y atentamente EXPONE:

Que el solicitante desea obtener: AUTORIZACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE  
para la actividad de \_\_\_\_\_ en el término municipal de Fuengirola.

Que a dicho fin formula la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas o en su caso, en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.

Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social y al corriente en el pago de las cotizaciones de seguridad social.

Disponer de permiso de residencia y trabajo, en caso de extranjeros.

Tener contratado un seguro de responsabilidad civil en relación con la actividad.

Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, si procede.

Que dichos requisitos se acreditan mediante la aportación de los siguientes documentos (táchese lo que proceda):

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o certificado de exención.
- Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias.
- Certificado de estar de alta en la Seguridad Social y al corriente en el pago de las cotizaciones sociales.
- Copia del permiso de trabajo y residencia.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y último recibo de pago.
- Carnet de manipulador de alimentos.

(1) La representación deberá acreditarse por cualquier medio fehaciente admitido en derecho (escritura pública de poder, autorización del interesado ante fedatario público o mediante comparecencia personal del interesado).

## **MODIFICACIÓN**

**APROBACIÓN: Pleno 20-12-2011.**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. 03-01-2012.**

El artículo 10.2 pasará a tener la siguiente redacción:

2. Para la efectividad de la transmisión el cesionario deberá presentar escrito solicitando el cambio de titularidad, acompañando declaración responsable en los términos previstos en el art. 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y documentación acreditativa de que pueda obtener puntos al menos en seis de los ocho criterios de valoración establecidos en el artículo 15 de esta ordenanza.

Se introduce un nuevo apartado h) en el art. 15 con el siguiente tenor:

h) La originalidad en el artículo a la venta.

Se entenderá original la venta de aquellos productos cuya implantación en el mercadillo sea inferior al 10 por ciento en el momento de la baremación. Puntuación: 1 punto.

Se introduce un nuevo artículo, 21 bis, con la siguiente redacción:

Artículo 21 bis. Estética del mercadillo.

1. Con el fin de mejorar la calidad y la imagen del mercadillo, todos los puestos deberán reunir las condiciones estéticas (toldos, faldones, estructura, etc.) que determine el Ayuntamiento, como requisito indispensable para el ejercicio de la actividad.

2. A tal efecto los comerciantes dispondrán de un plazo de seis meses para la adaptación de los puestos a la estética acordada por el ayuntamiento, a contar desde su notificación. Transcurrido dicho plazo no se autorizará la instalación de ningún puesto que no reúna tales condiciones.

3. En todo caso los comerciantes preservarán la estética del mercadillo, manteniendo los puestos ordenados, limpios y libres de cualquier elemento que degrade o empeore la imagen y apariencia de los mismos. A dicho fin deberán cumplir las indicaciones y requerimientos que les dirija el personal municipal adscrito a las funciones de inspección.

## **MODIFICACIÓN**

**APROBACIÓN: Pleno 29-10-2012.**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. 04-03-2013.**

1º. Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 6, con el siguiente tenor:

El pago de la tasa deberá realizarse dentro del período comprendido entre el 15 de enero hasta el 31 de mayo de cada año. La falta de pago de la tasa, en el plazo establecido, será causa de extinción de la licencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza, y conllevará, con carácter inmediato, la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad. Para la efectividad de esta medida en el acuerdo de inicio del procedimiento se adoptará, cautelarmente, la prohibición de montar el puesto hasta la resolución del expediente. Esta medida se elevará a definitiva si, finalmente, se declara la extinción de la licencia. Conforme a lo expuesto, una vez dictada la resolución administrativa en la que se declare la extinción de la licencia, el expedientado no podrá volver a instalar el puesto el 1 de enero del año siguiente, hasta la obtención de una nueva.

2º. El artículo 7.2 pasará a tener la siguiente redacción:

La duración de la citada autorización será de un año, y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, por otro año más.

3º. Se modifica la letra f) del artículo 16 en el siguiente sentido:

f) Hasta la celebración de una nueva convocatoria las vacantes que se produzcan se cubrirán por los solicitantes incluidos en el listado definitivo, por su orden, sin que en ningún caso pueda autorizarse una duración superior a la prevista en el artículo 7.2 de esta ordenanza. No obstante, la cobertura de las vacantes será facultad discrecional del órgano competente, que podrá denegar la solicitud que se formule a tal efecto, motivadamente. El listado definitivo permanecerá vigente hasta la aprobación de un nuevo listado definitivo en la siguiente convocatoria.

4º. Se modifica el artículo 19.1 de la ordenanza en el siguiente sentido:

El mercadillo se celebrará, con carácter general, todos los martes y domingos del año, salvo festivos, con las excepciones previstas en el artículo anterior y salvo causa de fuerza mayor. El horario de funcionamiento será de 9.00 de la mañana hasta las 14.00 de la tarde, autorizándose la ocupación del recinto desde las 7.00 hasta las 16.00 horas, a fin de que se pueda llevar a cabo el montaje y recogida de los puestos. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Así mismo, excepcionalmente podrá acordarse la habilitación de los martes o domingos que sean festivos, para la celebración del mercadillo.

5º. Se introduce un nuevo artículo, 27 bis, con la siguiente redacción:

Artículo 27 bis: Forma de pago. Con el fin de agilizar las transacciones en el mercadillo, se garantizará al usuario la posibilidad de efectuar el pago en efectivo o mediante tarjeta de crédito o débito, sin perjuicio de cualquier otra que sea normalmente admitida en la práctica comercial.

6º. Se modifica la Disposición Transitoria, que quedará redactada de la siguiente manera:

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta modificación, se mantendrán hasta la extinción del término por el que hubieren sido concedidas. A la finalización de las mismas, serán prorrogadas por el plazo máximo de un año establecido en el artículo 7.2.

Las vacantes que eventualmente puedan producirse, podrán ser cubiertas, provisionalmente, hasta la celebración de la convocatoria prevista en el artículo 16 de esta Ordenanza, a criterio del órgano competente, sin que en ningún caso puedan exceder del período autorizado en el artículo 7.2.

7º. Se introduce una nueva Disposición Final, con el siguiente tenor:

Tercera.- Las remisiones contenidas en la presente normativa a los preceptos de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, deberán entenderse referidas a los concordantes del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.



## **MODIFICACIÓN**

**APROBACIÓN: Pleno 29-01-2013.**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. 12-06-2013.**

1º. El artículo 16, apartado 'f', queda redactado definitivamente de la siguiente manera:

Hasta la celebración de una nueva convocatoria las vacantes que se produzcan se cubrirán por los solicitantes incluidos en el listado definitivo, por su orden, sin que en ningún caso pueda autorizarse una duración superior a la prevista en el artículo 7.2 de esta ordenanza.

2º. La Disposición Transitoria queda redactada definitivamente de la siguiente forma:

Las vacantes que eventualmente puedan producirse podrán ser cubiertas, provisionalmente, hasta la celebración de la convocatoria prevista en el artículo 16 de esta ordenanza, sin que en ningún caso puedan exceder del período autorizado en el artículo 7.2.